



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1249-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua primero de octubre del año dos mil quince. Las once y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, con referencia **AA-002-001-2012**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos del Rastro Municipal de León por el período del uno de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil once. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe examinado señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno; **b)** Determinar si los ingresos se registraron adecuadamente y se depositaron íntegramente en las cuentas de la municipalidad; **c)** Verificar si los desembolsos efectuados en materia de gastos y compra de bienes y servicios, están incluidos en el presupuesto anual, autorizados y soportados con documentos legales, y si las adquisiciones se realizaron conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Municipales; **d)** Comprobar el cumplimiento de normas, políticas y regulaciones a las operaciones del Rastro Municipal; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos de normas y regulaciones aplicables, si los hubiere. De acuerdo con los resultados de la evaluación y control de calidad del Informe de Auditoría examinado, realizada por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince, el Informe Técnico señala lo siguiente: **a)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría; **b)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con las personas vinculadas con la auditoría; y, **c)** El Informe de Auditoría señala perjuicio económico por el importe de **Seiscientos Treinta y Seis Mil Ciento Treinta y Siete Córdoba con 02/100(C\$636,137.02)**, por falta de pago de boletas valoradas y de recibos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1249-15

tesorería por destace de reses y cerdos, pago de menos por matrícula y patente, materiales no tenidos a la vista y mano de obra sobre valorada sin soportes adecuados. No obstante, el Informe Técnico señala que en la revisión de los papeles de trabajo se comprobó que no existen evidencias suficientes, competentes y pertinentes que sustenten el indicado perjuicio económico determinado en el Informe, a cargo del Licenciado **Lorenzo Secundino León González**, Administrador del Rastro Municipal, por cuanto no se incluyen las fotocopias de los recibos oficiales de caja por los ingresos recibidos en Tesorería, así como de las boletas pagadas por el destace de reses y cerdos (hallazgos 1 y 2). De igual forma, no hay evidencias de los comprobantes de egresos por la compra de materiales por obras ejecutadas en el Rastro Municipal (Hallazgo 3), siendo estos documentos la evidencia pertinente y necesaria para demostrar el perjuicio económico. De manera que con tales deficiencias y omisiones técnicas en la ejecución de la auditoría por parte de la Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de León, el precitado Informe Técnico recomienda a este Consejo Superior dejar sin efecto y valor legal el Informe de Auditoría examinado por haberse incumplido las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), lo que amerita ordenar un llamado de atención al Auditor Interno; no obstante, por no estar en funciones no se hace. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICA:** Por el incumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en la ejecución de la auditoría que nos ocupa, déjese sin efecto y valor legal el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, con referencia **AA-002-001-2012**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos del Rastro Municipal de León por el período del uno de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil once, ordenándose archivar las diligencias de auditoría. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior